



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 220-A- 2020 – MDC



Catacaos, 09 de Octubre de 2020.

## VISTO:

El Informe N° 86-2020-MDC-Superv JACH de fecha 30 de Setiembre de 2020 emitido por el Consorcio CAYRO representado por el Ing. Civil –Juan Amador Campos Humanchumo. el Informe N° 560-2020-MDC-ARQ LACR-SGO-GDURYST de fecha 02 de Octubre del 2020 suscrito por el Sub Gerente de Obras. el Informe N° 843-2020- MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 06 de Octubre del 2020, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, el Informe N° 000439-A-2020/MDC.GAJ de fecha 09 de Octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa".

Que, el Informe N° 86-2020-MDC-Superv JACH de fecha 30 de Setiembre de 2020 emitido por el Consorcio CAYRO representado por el Ing. Civil –Juan Amador Campos Humanchumo, Reg. CIP N° 74331, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10; SAN SABASTIAN MZ. 17; TAMBOGRANDE MZ. 17 Y 18; PIURA MZ. 20; TRUJILLO MZ. 9, 18 Y 25; MARIANO DIAZ MZ. 5 Y 20; SAN JUAN MZ. 35, 36, 37; LOS ANGELES MZ. 34, 44, 51; NARIHUALA MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55, CP MONTE SULLON DISTRITO DE CATACAOS, PIURA – PIURA - I ETAPA", Código SNIP 283348, Código Único 2261473, desde el 01 de Octubre de 2020 hasta el día 30 de Octubre de 2020 siendo un total de treinta (30) días calendarios así también se ve ampliado el monto del contrato de Consultoría de Supervisión por los treinta (30) días (30 x S/ 860=S/ 25,800).

Que, el Informe N° 560-2020-MDC-ARQ LACR-SGO-GDURYST de fecha 02 de Octubre del 2020, suscrito por el Sub Gerente de Obras, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10; SAN SABASTIAN MZ. 17; TAMBOGRANDE MZ. 17 Y 18; PIURA MZ. 20; TRUJILLO MZ. 9, 18 Y 25; MARIANO DIAZ MZ. 5 Y 20; SAN JUAN MZ. 35, 36, 37; LOS ANGELES MZ. 34, 44, 51; NARIHUALA MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55, CP MONTE SULLON DISTRITO DE CATACAOS, PIURA – PIURA - I ETAPA", por treinta (30) días calendarios desde el 01 de Octubre del 2020 hasta el 30 de Octubre del 2020, para la culminación de la Obra en mención, por el monto de S/ 25,800 (Veinticinco Mil Ochocientos con 00/100 Soles), la cual se encontró en estado suspendida por el Decreto Supremo que decreta al País en Estado de Emergencia.

Que, el Informe N° 843-2020- MDC-ING EARG/GDURYST de fecha 06 de Octubre del 2020, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Servicios Técnicos, manifiesta que de acuerdo a la evaluación y revisión realizada por el responsable de la Sub Gerencia de Obras, declara Procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta (30) días calendarios desde el 01 de Octubre del 2020 hasta el 30 de Octubre del 2020, por el monto de S/ 25,800 (Veinticinco Mil Ochocientos con 00/100 Soles), para la culminación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10; SAN SABASTIAN MZ. 17; TAMBOGRANDE MZ. 17 Y 18; PIURA MZ. 20; TRUJILLO MZ. 9, 18 Y 25; MARIANO DIAZ MZ. 5 Y 20; SAN JUAN MZ. 35, 36, 37; LOS ANGELES MZ. 34, 44, 51; NARIHUALA MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55, CP MONTE SULLON DISTRITO DE CATACAOS, PIURA – PIURA - I ETAPA", enmarcada dentro del Artículo 178°-Suspensión del Plazo de ejecución conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado que señala: 178.1°.- Cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la Obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Que, con Informe N° 000439-A-2020/MDC GAJ de fecha 09 de Octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: que mediante el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado 30225; siendo que en su Artículo 34° ha previsto: Artículo 34.-Modificaciones al contrato: 34.1.- El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2.- El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...) 34.9.- El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Que, el DS N° 344-2018-EF; ha señalado en su Artículo 197° - **Causales de ampliación de plazo:** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado.

Que, considerando ello es que además se debe tomar en cuenta el PROCEDIMIENTO y los PLAZOS determinados en la normativa de contrataciones para la Aprobación de la Ampliación de Plazo; así el RLCE ha previsto que: Artículo 158° - Ampliación del plazo contractual 158.1 - Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables a contratista. 158.2 - El Contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización (...)

Que teniendo en cuenta dicho requisito procedimental es de advertirse que la Gerencia de Asesoría Jurídica considera declarar IMPROCEDENTE el pedido del Contratista de la Obra, ello en razón está obligado a presentar su Solicitud de Ampliación de Plazo, ello en razón está obligado a presentar su solicitud de Ampliación de Plazo, ello en que dichos Plazos al momento de la presentación de la Ampliación de Plazo han vencido.

Que considerando ello es de advertirse que el Artículo 187° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor o inspector, según corresponda, quien es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)

Que, de esta manera considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de Supervisión respecto del contrato de Obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de Obra, se requiere que el supervisor ejerciera su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la Obra (y su recepción) incluso si el contrato de obra original sufría modificaciones, es bajo ese sentido que teniendo en cuenta dicha naturaleza accesoria del Contrato de Supervisión respecto al Contrato de Obra.

Que, si bien el contrato de Supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la Obra, por lo general también afectan las labores del supervisor.

Que, por lo que el caso concreto referido a la IMPROCEDENCIA que la Ampliación de Plazo N° 02 considerada en el Contrato Principal, que conforme a la mencionada accesoria de la Supervisión, el pedido de Ampliación efectuado por este también deberá ser declarado IMPROCEDENTE.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2020-MDC-A, de fecha 01 de Setiembre de 2020.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO VIAL Y PEATONAL JRS. INDEPENDENCIA MZ. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10; SAN SABASTIAN MZ. 17; TAMBOGRANDE MZ. 17 Y 18; PIURA MZ. 20; TRÚJILLO MZ. 9, 18 Y 25; MARIANO DIAZ MZ. 5 Y 20; SAN JUAN MZ. 35, 36, 37; LOS ANGELES MZ. 34, 44, 51; NARIHUALA MZ. 45, 50, 52 Y 54; JR. COMERCIO MZ. 10, 17, 25, 35, 46, 49 Y 55, CP MONTE SULLON DISTRITO DE CATACAOS, PIURA - PIURA - I ETAPA", conforme a los considerandos de los presentes informes.

**ARTÍCULO 2°:** ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

**ARTÍCULO 3°:** NOTIFIQUESE la presente resolución a las dependencias Administrativas correspondientes de esta Distrital, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS

Ing. Pedro Julio Saldarriga Nuñez  
GERENTE MUNICIPAL